

327-CDLO

Los Olivos, 30 de Octubre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Dictamen N° 001-2009-MDLO/CTMVM de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia precisando el numeral 8 del artículo 195° que es competencia municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, señalando el numeral 2.2 del artículo 73° que es competencia municipal el tránsito, circulación y transporte público;

Que, el artículo 18° numeral 18.1 literal a) de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que las municipalidades distritales ejerce la competencia: "*En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares)*";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en su Primera Disposición Complementaria establece: "*La Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción*". Del mismo modo su quinta Disposición Complementaria crea la Comisión Técnica Mixta precisando que la misma será autónoma y estará integrada por los regidores de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Distrital, representantes acreditados de la Policía Nacional de Perú y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y no Motorizados, autorizados y debidamente inscritos en los Registros Públicos";

Que, la Ordenanza N° 241 de la Municipalidad Metropolitana que aprueba ordenanza sobre servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores señala en su Artículo 5° que corresponde a las Municipalidades Distritales, entre otros: aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción, así como reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la citada Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2000/CDLO y modificatorias se aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2009/CDLO de 19 de Marzo de 2009 se ha Constituido e instalado la Comisión Técnica Mixta acorde a los fundamentos que se esgrimen en la misma;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y las competencias que otorgan la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

327-CDLO

ORDENANZA Nº 327-CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Los Olivos, integrado por Cinco Títulos, Setenta y Dos Artículos y Doce Disposiciones Finales y Transitorias, así como el Cuadro de Infracciones y Sanciones correspondiente; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporación en el Texto Único de Procedimiento Administrativo y en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas

Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el Cuadro de Procedimientos y Derechos de Pago y los Cuadros de Infracciones y Sanciones respectivamente que se encuentran anexados y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegación

Se Delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la atribución administrativa de designar y autorizar a los Inspectores Municipales de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogación

Deróguese la Ordenanza Nº 016-2000/CDLO y sus modificatorias realizadas mediante la Ordenanza Nº 126-2003/CDLO y Ordenanza Nº 0145-CDLO, y toda disposición o norma distrital que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultar

Se faculta a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** a través de la **SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión, a la **GERENCIA MUNICIPAL** la Supervisión del presente y a la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL** su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

327-CDLO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º.- Son objetivos del presente Reglamento:

1. Dictar las disposiciones normativas necesarias sobre la conformación, instalación, sesiones y las funciones de la Comisión Técnica Mixta de Transporte.
2. Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de Los Olivos
3. Dotar al Distrito de Los Olivos de un "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte" estructural, funcional y organizado.
4. Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte este enmarcada dentro la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas en el presente reglamento.
5. Aplicación de las medidas correctivas y sanciones a los infractores del presente reglamento.

Artículo 2º.- Son fines del presente Reglamento:

1. Garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios y peatones cuando se realice la prestación del Servicio Especial.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los transportistas autorizados, para su desarrollo institucional y económico.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Modificaciones:
 - Ley N° 28172 (17.04.04)
 - Ley N° 28839 (24.07.06)
 - D.L. N° 1051 (27.06.08)
 - Ley N° 29259 (14.09.08)
4. Decreto Supremo N° 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito (23.07.01) y su modificatoria el D.S. N° 016-2009-MTC (22.04.09) Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito
5. Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
6. Decreto Supremo N° 004-2000-MTC – Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, modificado por D.S. N° 009-2000-MTC.
7. Ordenanza N° 241- 1999 MML Ordenanza Marco sobre el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
8. Decreto Supremo 040-2008-MTC "Aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre" (18.11.08), y modificatorias:
 - D.S. N° 045-2008-MTC (06.12.08)
 - D.S. N° 001-2009-MTC (09.01.09)
 - D.S. N° 016-2009-MTC (22.04.09)
9. Decreto Supremo N° 032-2003-MTC y Decreto Supremo N° 043-2003-MTC "Plan de Reordenamiento".
10. Decreto Supremo N° 024-2004-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (13.06.02), y modificaciones:
11. D.S. N° 001-2004-MTC (09.01.04)
12. D.S. N° 021-2005-MTC (19.08.05)

327-CDLO

13. Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC "Aprueban Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito" (19.12.06), y modificaciones:
14. D.S. Nº 012-2007-MTC (21.04.07)
15. D.S. Nº 025-2007-MTC (25.07.07)
16. D.S. Nº 007-2008-MTC (06.02.08)
17. D.S. Nº 039-2008-MTC (13.11.08)
18. Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y sus modificaciones:
 - D.S. Nº 005-2004-MTC (18.02.04)
 - D.S. Nº 014-2004-MTC (28.03.04)
 - D.S. Nº 035-2004-MTC (27.08.04)
 - D.S. Nº 002-2005-MTC (22.01.05)
 - D.S. Nº 012-2005-MTC (23.04.05)
 - D.S. Nº 008-2006-MTC (10.02.06)
 - D.S. Nº 012-2006-MTC (01.04.06)
 - D.S. Nº 023-2006-MTC (11.07.06)
 - D.S. Nº 037-2006-MTC (02.12.06)
 - D.S. Nº 006-2008-MTC (06.02.08)
 - D.S. Nº 042-2008-MTC (19.11.08)
 - D.S. Nº 042 (27.11.08)
 - D.S. Nº 007-2009-MTC (05.02.09)
19. Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC "Aprueba Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (19.04.08), y sus Modificación:
20. D.S. Nº 015-2009-MTC (20.04.09)
21. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- La prestación del servicio especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores será efectuada dentro de la siguiente delimitación territorial:

1. Por el Norte: hasta el límite distrital con Puente Piedra y Comas
2. Por el Este: hasta el límite distrital con Independencia y Comas
3. Por el Sur: hasta la altura de la pista auxiliar de Este a Oeste de la Av. Tomás Valle
4. Por el Oeste: hasta el límite distrital con San Martín de Porres

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tiene las siguientes definiciones:

1. Acta de Compromiso.- Documento que suscriben y firman los representantes legales de dos o mas personas jurídicas autorizadas, que soliciten prestar el Servicio Especial en un mismo paradero. La cual será renovada automáticamente cuando se renueva las autorizaciones para la prestación del servicio.
2. Acta de Régimen de Gestión Común.- Documento que suscriben y firman los Alcaldes de los distritos colindantes, con la finalidad de regularizar "El servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores en los límites distritales.
3. Acta de verificación.- Documento levantado por el Inspector Municipal de transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista o del conductor, dando inicio al procedimiento sancionador.
4. Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (Sticker).- Es un distintivo y documento municipal plastificado, codificado e impreso con la inscripción de "Certificado de Operaciones de Vehículo Autorizado" la misma que será otorgado y colocado por la Municipalidad y será adherido en el cobertor en la parte interna inferior del parabrisas del vehículo menor, luego de haber aprobado la respectiva Constatación de Característica para la prestación del servicio especial.
5. Calidad del Servicio.- Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio especial, que consiste en la existencia de condiciones de seguridad, higiene, comodidad y responsabilidad.

327-CDLO

6. Carné de Educación y Seguridad Vial.- Carné que acredita que el Conductor Autorizado ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial, la misma que será emitido por la institución que dicto el curso con el visado correspondiente de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos.
7. Cobertor.- Máscara delantera que tiene una estructura metálica, tapiz y con parabrisas para la protección del Conductor.
8. Comisión Técnica Mixta de Transporte.- Es la Comisión Integrada por los regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, representantes o delegados de la Federación Distrital de Transporte Especiales de Los Olivos – FEDITRAESLO y representantes de la Policía Nacional del Perú.
9. Conductor.- Persona natural, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial, con licencia de conducir y credencial de conductor. Pudiendo ser
 - **Propietario Conductor:** Persona natural incorporada a una persona jurídica autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce una unidad de su propiedad.
 - **Conductor:** Persona natural, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio de transporte público, que conduce unidades autorizadas de propiedad de otra persona.
10. Constatación de Características Vehicular.- Es la Constatación de las condiciones básicas de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y de la verificación de la parte interna y externa del vehículo, las mismas que deberán estar en perfectas condiciones para que puedan prestar el servicio con calidad y seguridad; las mismas que serán realizados por el personal técnico del área de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos.
11. Credencial del Conductor.- Documento expedido por la Persona Jurídica y visado por la Municipalidad, que autoriza al conductor a prestar el servicio especial.
12. Depósito Oficial Municipal.- Local Municipal del distrito, designado para el internamiento de los vehículos, cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo hasta que cancele la multa correspondiente.
13. Flota Vehicular Habilitada.- Es el conjunto de vehículos autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial, luego de cumplir los requisitos señalados en la presente ordenanza.
14. Inspector Municipal.- Persona debidamente capacitada y designada por la Municipalidad para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción del Distrito. Tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza e impondrá las papeletas de infracciones y multas que cometan los conductores de los vehículos menores; así como dispondrá el internamiento del vehículo en el depósito oficial de la municipalidad, de acuerdo a la presente norma.
15. Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.
16. Municipalidad.- Municipalidad Distrital de Los Olivos, competente para regular, gestionar y fiscalizar el servicio especial conforme a la normatividad vigente.
17. Notificación de Infracción.- Documento de sanción por haber cometido, el conductor y/o propietario y/o persona jurídica autorizada o no, una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal, suspensión y/o cancelación de la Credencial del Conductor y Permiso de Operación.
18. Numero de Padrón.- La persona Jurídica designara un numero específico a cada vehículo que forma parte de su flota vehicular la misma que cada vehículo deberán llevar pintado en fondo amarillo de figura circular y los números de color negro en tres partes del vehículo, uno en la parte posterior del techo y otros dos en la parte exterior inferior de la cabina del conductor (uno en cada lado).
19. Ordenanza.- Cuando se refiera a la presente norma.
20. Organización de Transportistas.- La Organización de Transportistas es la asociación de personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad para prestar el Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y esta asociación podría tener la denominación de federación, comité, frente único, coordinadora u otro tipo de asociación que se constituya de acuerdo a las disposiciones legales vigentes
21. Régimen de Gestión Común.- Convenio sobre transporte entre dos Municipalidades Distritales con zonas urbanas contiguas.

327-CDLO

22. Paradero Autorizado: Es el área demarcada en la vía pública, técnicamente calificada, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada, a la espera de pasajeros.
23. Pasajero o Usuario.- Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido con el conductor.
24. Permiso de Operación.- Autorización otorgada por la Municipalidad, que faculta a una persona jurídica a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos Menores; documento que incluye además la autorización de paraderos, flota vehicular, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
25. Persona Jurídica.- Es la Empresa o Asociación que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar servicio especial.
26. Policía Nacional.- Efectivo de la Policía Nacional que brindará el apoyo para el cumplimiento de la presente ordenanza.
27. Póliza de seguro.- Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores, que cubran los riesgos y coberturas según lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
28. Precio del Servicio.- El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.
29. Registro de Autorización.- Registro Municipal especial en donde se registran a todas las personas Jurídicas Autorizadas prestar el servicio especial y cada una de ellas deberán tener un número de registro específico.
30. Servicio Especial.- Es el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores, realizados por una persona jurídica la misma que deberá ser autorizada por la Municipalidad.
31. Sustitución de Vehículos Menores.- Procedimiento Administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con el Permiso de Operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad Distrital que le otorgó el referido permiso, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos menores ya inscritos en su flota, los que deberán ser vehículos nuevos en mejores condiciones técnicas que los sustituidos.
32. Transportista Autorizado.- Persona Jurídica autorizada para prestar Servicio Especial en el distrito, mediante un Permiso de Operación.
33. Vehículo Menor (Mototaxi).- Vehículo motorizado de tres ruedas, utilizado para el servicio de Transporte de personas y/o carga, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el Transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, considerándose la carga, bultos no mayor de 70 kilos y cuyo volumen no exceda a las dimensiones del vehículo.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6º.- Es competencia de la Municipalidad Distrital:

1. Otorgar el Permiso de Operación, visar la credencial del conductor y Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular a la persona jurídica prestadora del servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del Permiso de Operación y/o credencial del conductor a la persona jurídica.
3. Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.

327-CDLO

4. Realizar anualmente la Constatación Características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
5. Autorizar el color uniforme, distintivos de identificación y las características técnicas para la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas y los uniformes de los conductores.
6. Visar los carné del Curso de Seguridad Vial del conductor que ha participado y aprobado el curso.
7. Expedir el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular a los vehículos menores que han aprobado la Constatación de Característica Vehicular, la misma que deberá pertenecer a una persona jurídica autorizada para el servicio especial.
8. Determinar la cantidad de personas jurídicas, de vehículos menores y paraderos autorizados en el que prestarán el servicio especial en el distrito la cual deberá ser determinada por un estudio técnico.
9. Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte el (los) programa (s) anual (es) de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores autorizados para la prestación del servicio especial.
10. Determinar e imponer las sanciones por comisión de infracciones a la presente Ordenanza, en concordancia con la normativa nacional que regula el servicio especial y condiciones de las autorizaciones del Servicio Especial otorgadas a través de los Permisos de Operación, los cuales podrán llegar hasta la cancelación de los mismos.
11. Autorizar la prestación del servicio especial, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, y de las rutas de transporte urbano masivo ya autorizadas por la Autoridad Provincial.
12. Con la aprobación de la Comisión Técnica Mixta de Transporte se realizara la modificación parcial o total de la presente norma.
13. Promover e impulsar el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio especial en el distrito.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7º.- Para prestar el servicio especial, en el distrito se requiere haber obtenido el Permiso de Operación, en la que indique la relación de los paraderos con su respectiva ubicación y la relación de la flota vehicular autorizada; además todos los conductores autorizados deberán contar con su respectiva Credencial de los Conductor y los vehículos autorizados con su respectivo Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.

Artículo 8º.- El Permiso de Operación se otorgará a personas jurídicas cediéndole paraderos autorizados, para el cual se utilizara el criterio de prioridad en el tiempo, en el derecho y además cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos Específicos y básicos:

- a. Estar debidamente constituida e inscrito en la SUNARP como mínimo con cinco años de antigüedad y con vigencia de poder actualizado de su representante legal, y además deberá estipular que el objeto de la persona jurídica es la prestación del servicio especial.
- b. Que como mínimo el 60% de sus propietarios o conductores sean accionista o asociados de la persona jurídica.
- c. Que cuente con una flota vehicular real como mínimo con 20 vehículos menores y en óptimas condiciones técnicas para prestar el Servicio Especial y además cada vehiculo cuente con su respectivo seguro contra accidente de transito vigente.
- d. Que el 60% de los conductores sean mayores de 24 años.
- e. Contar con una oficina desde donde se puede administrar, dirigir, controlar y fiscalizar el servicio especial.
- f. Tener la capacidad orgánica, funcional, administrativa y operativa para articular el servicio con eficiencia.
- g. Tener la capacidad de generar recursos económicos para la administración, uniforme de los conductores, brindar apoyo económico a sus integrantes que pueden atravesar por situaciones críticas y cumplir oportunamente con las contribuciones a la municipalidad.

327-CDLO

- h. Contar con un Reglamento Interno en el que estipule la estructura orgánica, funcional, administrativa y operativa para la prestación del servicio especial.

2. Requisitos adicionales

Cuando existan varios postores interesados en los mismos paraderos, el área correspondiente de la municipalidad, tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

- a. Antigüedad debidamente acreditada tres años de antigüedad en la prestación del servicio especial en el distrito.
- b. Mejor cumplimiento y optimización de requisitos y condiciones señaladas en la presente Ordenanza.
- c. En óptimas condiciones de conservación los vehículos menores que forman parte de su flota.

Artículo 9º.- Las personas jurídicas para prestar el servicio especial deberán realizar el trámite de registro y permiso de operación cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando la razón social, Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio fiscal, teléfono y nombre del representante legal con poder vigente.
2. Copia del testimonio de constitución de la persona jurídica y reglamento interno.
3. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los registros públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de presentada la solicitud.
4. Relación de los Integrantes Del Directorio y la Gerencia de la empresa o el Consejo Directivo de la asociación vigente que contengan la anotación de nombres y apellidos, cargos y número del Documento Nacional de Identidad y domicilio actual.
5. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
6. Copia del Reglamento Interno de la persona jurídica para la prestación del Servicio Especial.
7. Padrón de la Flota Vehicular que contengan la placa de rodaje, el número de motor, el número de serie, marca y año de fabricación del vehículo y además los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad, y la dirección del domicilio actual de los propietarios de cada vehículo.
8. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad y la tarjeta de propiedad de cada uno de los vehículos.
9. De cada Vehículo una Copia fedateada del certificado de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT) vigente o Certificado de Accidente Tránsito (CAT) vigente emitido por una AFOCAT que cuente con la autorización correspondiente.
10. Padrón de Conductores titulares y auxiliares mayores de 18 años, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad y domicilio actual
11. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad y la licencia de conducir de cada conductor.
12. Relación de Paraderos con su respectivo croquis de ubicación y localización de cada uno de los paraderos.
13. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar y presentar copia de los recibos de pago de los derechos siguientes:
 - Permiso de Operación (por persona Jurídica, pago único por tres años)
 - Visación de Credencial de conductor (por persona Jurídica pago único por tres años)
 - Constatación de Característica Vehicular (por persona Jurídica pago único por tres años)
 - Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular (por cada vehículo pago único por tres años)
 - Inspección técnica de paraderos (por persona Jurídica pago único y No considerar para el caso de renovación de autorización).
14. Aprobar la Constatación Característica Vehicular en un 80% de la flota.
15. En caso que dos o más personas jurídicas se encuentren autorizados en un mismo paradero, deberán firmar un Acta de Compromiso de mutuo acuerdo de prestación de servicios preservando el orden y el ornato público.

Artículo 10º.-Para la prestación del Servicio especial, los derechos administrativos regulados que se considera para la autorización, renovación, duplicado, sustitución y otros que se indica según sea el caso de acuerdo al siguiente cuadro:

327-CDLO

Ítem	Procedimiento Administrativo	Individual o por persona jurídica	Periodo	Derecho de Tramite
1	Permiso de Operación	Por persona jurídica	Pago por tres años	7.0% UIT.
2	Visación de Credenciales de Conductor	Por cada Conductor	Pago por tres años	0.517% UIT.
3	Constatación de Característica Vehicular	Por persona jurídica	Pago anual	5.0% UIT.
4	Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	Por Cada Vehiculo	Pago anual	0.20% UIT.
5	Duplicado de Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	Por Cada Vehiculo	Según sea el caso	0.20% UIT.
6	Visación de Duplicado de Credencial de Conductor	Por Cada Conductor	Según sea el caso	0.517% UIT.
7	Inspección Técnica de Paraderos	Por persona jurídica	Pago por cada tres años	2.0% UIT.
8	Renovación del Permiso de Operación	Por persona jurídica	Pago por tres años	7.0% UIT.
9	Modificación y/o ampliación de la Flota Vehicular	Por Cada Vehiculo	Según sea el caso	0.5% UIT.
10	Por sustitución y/o inscripción de conductor	Por Cada Conductor	Según sea el caso	0.3% UIT.
11	Por ampliación de Paradero	Por persona jurídica	Según sea el caso	2.0% UIT.
12	Por Derecho de uso del Paradero	Por Cada Vehiculo	Mensual	0.15 UIT.

Artículo 11º.- Para la prestación del Servicio Especial; las personas jurídicas, los propietarios y/o conductores realizaran los pagos o contribuciones únicamente por los conceptos y montos descritos el artículo 19º del presente reglamento, las misma que deberán ser incorporadas sin modificación alguna en el Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

Artículo 12º.- Las contribuciones serán aplicables a partir de la incorporación en el Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

Artículo 13º.- La solicitud con los requisitos señalados será presentada ante la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad, quien aperturará un expediente con la documentación respectiva a los procedimientos señalados en el artículo anterior, y lo remitirá a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte para que este disponga las inspecciones y procedimientos pertinentes. Asimismo la documentación presentada será verificada y evaluada para proceder con la inspección técnica de paraderos y la Constatación de Característica Vehicular.

Artículo 14º.- Cumplidos y presentados los requisitos exigidos en la presente ordenanza, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, previo informe respectivo, emitirá la Resolución de Sub Gerencia; o en su defecto, la comunicación de observación respectiva, en la que se otorgará a la Persona Jurídica una prórroga de un máximo de 15 días útiles, para que levante las observaciones señaladas, vencido este plazo y de no haberse emitido el Permiso de Operación, la solicitud será considerada denegada, pudiendo el solicitante presentar el recurso impugnatorio que estime conveniente.

Artículo 15º.- El Permiso de Operación:

1. El Permiso de Operación que se otorga a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible con la única excepción señalada en el numeral 2 del presente artículo.
2. Referente a la intransferibilidad del Permiso de Operación al que se refiere en el numeral 1 del presente artículo; La Municipalidad excepcionalmente podrá acceder a la transferencia del Permiso de Operación, solo en el caso en el que la persona jurídica autorizada solicitante sea una Asociación y esta por razones de crecimiento económico e institucional y por acuerdo de la mayoría de sus asociados constituya y registre una Nueva Empresa en la SUNARP, la misma entre sus accionistas deberán contar como mínimo con el 90% de las personas que en la asociación tenían la calidad de asociado.
3. La vigencia del Permiso de Operación es de tres (3) años. La Renovación es automática por igual periodo a solicitud de la persona jurídica interesada.

327-CDLO

4. Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular tendrán una vigencia de uno (1) año, siendo renovable anualmente luego de aprobar la Constatación Característica y a solicitud de la persona jurídica.
5. La vigencia del Credencial del Conductor será de 3 años, caducando conjuntamente con el Permiso de Operación, siendo de carácter personal e intransferible.

Artículo 16º.- Renovación del Permiso de Operación:

1. El Permiso de Operación será Renovado automáticamente por periodos iguales ha tres (03) años a solicitud de la Persona Jurídica o Transportador Autorizado con vigencia de mandato del representante legal.
2. Para la renovación se deberá presentar los requisitos señalados, si existiera observaciones, las mismas que deberán ser comunicadas a la persona jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación para su respectiva subsanación.
3. Para solicitar la renovación del Permiso de Operación la persona jurídica deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de permiso de operación, Constatación Característica, Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y la visación del Credencial del Conductor.
4. La Renovación del Permiso de Operación deberá ser de forma íntegra, respetando la cantidad y la ubicación de los paraderos y el número de flota vehicular; salvo que la persona jurídica desista por escrito de algún paradero o vehículo.
5. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto de los vehículos menores que hayan pasado y aprobado la Constatación Característica con un mínimo del 80% del total de la flota ha renovar.

Artículo 17º.- Solicitud de autorización:

1. La presentación de la solicitud requiriendo el Permiso de Operación No Autoriza a la Persona Jurídica solicitante a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores dentro de la jurisdicción del distrito.
2. Al iniciarse el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso de Operación (Autorización Municipal), la Persona Jurídica o el Transportador No Autorizado (Solicitante) mantendrá fuera de servicio (inhabilitados) a sus unidades vehiculares hasta que la Municipalidad Distrital de los Olivos resuelva el Procedimiento Administrativo iniciado, de ser el caso en la instancia mayor.
3. Toda solicitud deberá ser contestada otorgándole o denegándole el Permiso de Operación; en primera instancia mediante una Resolución Sub- Gerencial emitido por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el plazo establecido en el Artículo 23º de la presente norma.

Artículo 18º.- La Persona Jurídica o el Transportador Autorizado sólo podrán incrementar su Flota Vehicular y/o Paraderos previo Estudio Técnico de vehículos menores, realizado por la Municipalidad.

Artículo 19º.- El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores será mediante una Resolución Sub- Gerencial emitido por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el plazo establecido en el Artículo 23º de la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- El Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en vehículos menores comprenderá los paraderos autorizados y la Flota Vehicular; calificados y aprobados mediante Estudio Técnico organizado por la Municipalidad del distrito de los Olivos.

Artículo 21º.- El Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de la Resolución Sub - Gerencial
2. Numero de registro de la autorización del Permiso de Operación
3. El nombre de la persona jurídica autorizada

327-CDLO

4. Domicilio Legal de la persona jurídica
5. La ubicación del paradero(s) autorizado(s)
6. Flota vehicular autorizada
7. Fecha de Emisión
8. Fecha de Caducidad del Permiso de Operación; y
9. Firma de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte y el Vº Bº de la Gerencia de Desarrollo Urbano

Artículo 22º.- La Credencial del Conductor contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la persona jurídica autorizada
2. Nombres y Apellidos del conductor
3. Numero del Documento Nacional de Identidad o carnet de Identificación Personal del Conductor
4. Numero de la Credencial del Conductor
5. Fecha de Caducidad de la Credencial del Conductor
6. Numero de Licencia de Conducir
7. Fotografía del Conductor
8. Firma de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte

Artículo 23º.- La renovación de la autorización emitida a través del Permiso de Operación deberá ser solicitada por las personas jurídicas con 30 días calendarios de anticipación a su vencimiento y la renovación deberá efectuarse automáticamente en no mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud siempre en cuando se haya cumplido con todos los requisitos señalados en la presente ordenanza

Artículo 24º.- Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. El caso de renovar la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas
2. Por falta grave al reglamento interno de la persona jurídica o el transportador autorizado.
3. Por transferencia de acciones societarias.
4. Por robo de Vehículo
5. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito
6. Y por otras causas que la persona jurídica o el transportador autorizado pueda sustentar o justificar.

Artículo 25º.- Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (stiker), contendrá como mínimo la siguiente característica e información:

1. Es un distintivo plastificado y adhesivo de color que lleva el nombre y el escudo del distrito.
2. Deberá llevar impreso la inscripción de "Certificado de Operaciones del Vehículo Autorizado
3. El código con el que está registrado el vehículo en la municipalidad.
4. Nombre de la persona jurídica autorizada al que está afiliado el vehículo.
5. Placa de Rodaje del Vehículo
6. Vigencia de la autorización

Artículo 26º.- Requisitos para obtener duplicado de Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones (sticker)

1. Solicitud de la Persona Jurídica solicitando duplicado de Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular, el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario, número de Resolución de Sub Gerencia, motivo u ocurrencia por lo que se solicita el duplicado; y
2. Recibo de pago.

327-CDLO

Artículo 27º.- Requisitos para la visación del duplicado de la credencial del conductor:

1. Solicitud de la Persona Jurídica solicitando la visación del duplicado de la credencial de conductor donde este considerado, el nombre y apellido del conductor.
2. Constancia de la denuncia policial por pérdida o robo o declaración jurada.
3. En caso de no estar vigente la documentación respectiva, según los registros de la Municipalidad, se deberá presentar el documento en copia fedateada. Asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar la credencial deteriorada, no siendo necesaria la presentación de la denuncia policial.

Artículo 28º.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando el retiro del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
2. Devolución del Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del vehículo por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.

Artículo 29º.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde esté considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
2. Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia fedateada de la póliza de seguro SOAT o CAT vigente con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
4. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del propietario del vehículo;
5. Constancia de baja del vehículo a retirar.
6. Recibo de pago respectivo.

Artículo 30º.- Requisitos para sustituir, retirar o dar de baja a los conductores autorizados:

1. Solicitud de la Persona Jurídica dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano indicando la sustitución, el retiro del conductor, donde esté considerando, apellidos y nombres del conductor.
2. Devolución de la credencial del conductor y/o declaración jurada de no contar con el mismo.
3. Carta de baja del conductor por parte del representante legal de la persona jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.
4. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad y de la Licencia de Conducir del nuevo conductor, si el caso es de sustitución.

CAPITULO III

DEL REGISTRO

Artículo 31º.- La Municipalidad Distrital a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, actualizará e ingresará en una base de datos, la información concerniente al Registro Municipal de Operación en vehículos menores vigente, para brindar el servicio especial en el que se inscribirán las personas jurídicas, los vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, y todas las modificaciones que se produzcan en éstas, incluyendo la información de sanciones que se impongan.

Artículo 32º.- La municipalidad deberá designar un número de registro específico a cada persona jurídica autorizada, además en ella deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los registros públicos; así como:

327-CDLO

1. Razón Social, RUC, nombre del representante legal, dirección legal y relación nominal de la junta directiva.
2. Vigencia en el período de gestión administrativa y/o gerencial
3. Relación de socios y/o accionistas.
4. Ficha Registral y/o Partida Electrónica de los Registros Públicos.
5. Paraderos autorizados donde brindará el servicio especial.
6. Las sanciones administrativas que se le impusieron, de ser el caso.

Artículo 33º.- El Registro de propietarios de vehículos menores de la persona jurídica del que se encuentra afiliado, consignará los datos principales del propietario o poseedor del vehículo indicando domicilio vigente del afiliado a la persona jurídica, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

Artículo 34º.- El Registro de vehículos menores autorizados consignará entre otros, la persona jurídica a la cual pertenece, los datos principales de la tarjeta de propiedad vehicular, número de la unidad en la flota, código de sticker, así como registrará las modificaciones, retiro o baja de los vehículos menores, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

Artículo 35º.- El Registro de conductores autorizados consignará entre otros datos, la persona jurídica a la cual está afiliado, sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, serie de la credencial otorgada y sus modificaciones, así como las sanciones administrativas que se le impusieron.

TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACION

CAPITULO I

DE LOS PARADEROS Y VEHÍCULOS

Artículo 36º.- De los Paraderos:

La persona jurídica será autorizado en los Paraderos que establezca la Municipalidad, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Plan Vial, será utilizado como parámetro técnico, la capacidad de las vías para vehículos menores y medidas correspondientes tendientes a preservar el medio ambiente.
2. Necesidad del servicio.
3. Zonificación del Distrito.
4. Demanda de desplazamiento de usuarios.
5. Oferta del servicio.
6. Seguridad de pasajeros y transeúntes.

Artículo 37º.- De las Distancias entre Paraderos:

Las distancias mínimas entre los paraderos serán reguladas de la siguiente manera:

1. Distancia entre los Paraderos de una misma persona jurídica autorizada
 - a) Distancia no menor a 100 metros lineales en los Mercados y Locales Públicos.
 - b) Distancias no menor a 200 metros lineales, si se trata de vías diferentes. salvo que los paraderos han sido autorizados con anterioridad a la presente ordenanza, en las cuales se respetara las distancias existentes.
2. Distancia entre los Paraderos de dos o más Persona jurídica autorizadas
 - a) En un mismo Paradero no serán autorizados dos o más personas jurídicas, salvo acuerdo de las partes, la misma que constará en una Acta, previa consulta y evaluación del área competente.

327-CDLO

- b) La distancia mínima será de 300 mts. lineales entre paraderos, salvo que los paraderos han sido autorizados con anterioridad a la presente ordenanza, en las cuales se respetara las distancias existentes.

Artículo 38º.- De la Señalización de los Paraderos:

La señalización de los paraderos autorizados:

1. La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizada, siguiendo las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos aprobados por la Municipalidad.
2. Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marcas en la calzada) de color blanco y con la inscripción de "Paradero Autorizado", así como llevarán paneles, discos y otros, de acuerdo al manual de dispositivos del control de tránsito automotor para calles y carreteras (I-20) en el cual constará la razón social del transportador autorizado, el número de su permiso de operación y la inscripción de "Paradero Autorizado"
3. La señalización de los paraderos lo realizara la municipalidad.

Artículo 39º.- Se podrá autorizar excepcionalmente paraderos en zonas rígidas, con espacio máximo hasta para tres (03) vehículos menores, de 10 mts. de largo por 1.50 mts. de ancho y cuando la vía cuente con una sección de vía adecuada para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, y si el caso lo requiere, el informe de la Oficina de Defensa Civil.

Artículo 40º.- Los paraderos de los vehículos menores están destinado al uso de unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación, debiendo estacionarse, de ser el caso, dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

CAPITULO II

DEL SERVICIO

PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 41º.- De la Persona Jurídica:

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

1. Cumplir con todas las normas establecidos en los artículos de la presente norma.
2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular , no adicionando calcomanías no autorizadas en el interior o exterior del vehículo menor.
3. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, credencial de conductor y que cuente con el carnet de educación y seguridad vial.
4. Mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT autorizada.
5. Utilizar solamente los Paraderos autorizados.
6. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
7. Mantener actualizado en los registros de la Municipalidad toda la documentación concerniente a su institución, así como sus obligaciones.
8. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
9. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
10. Cumplir anualmente con la Constatación de Característica Vehicular

327-CDLO

11. Suministrar a la Municipalidad Distrital, la información actualizada del servicio especial de transporte que prestan.
12. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(s), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.
13. La distribución ordenada de los vehículos en los paraderos autorizados.
14. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
15. La Empresa contará con su reglamento interno de funcionamiento y deberá remitir copia a la Municipalidad.
16. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
17. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
18. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
19. Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas
20. Uniformizar a los conductores autorizados.
21. Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte interna y de forma visible para el pasajero el número de certificado de operación, número de placa de rodaje y número de padrón del vehículo.
22. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los propietarios y conductores.

Artículo 42º.- De los Vehículos:

Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Publico Especial de pasajeros y carga, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. El Logotipo y/o razón social de la persona Jurídica autorizada deberá estar pintado en la parte posterior del techo del vehiculo
2. En la parabrisa deberá llevar un tapasol cuyo ancho no exceda lo diez (10) centímetros y en la cual deberá estar la razón social de la persona jurídica autorizada.
3. El color del vehiculo deberá estar pintado con el diseño de colores autorizados por la persona jurídica, de manera uniforme, la misma será un distintivo que distingue a la persona jurídica autorizada.
4. Deberá contar con numero de padrón designado por la persona jurídica la misma que debe estar pintada en la parte posterior del techo del vehiculo (lado superior derecho) y en la parte delantera; a los costados del faro del vehículo menor: cuya medida será de 0.12 mts. en forma circular (Fondo circular amarillo y números de color negro).
5. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública y lo que determine la presente Ordenanza.
6. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la Constatación de Características.
7. El chasis y los asientos deberán encontrarse en buenas condiciones; así como las demás características consignadas en la tarjeta de propiedad vehicular.
8. Llevar cobertor (máscaras delanteras) y la parabrisa deberá ser de vidrio anti astillable y micas transparentes (blanco).
9. Llevar cinturón de seguridad según las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.
10. No llevar asientos adicionales ha lo previsto en la tarjeta de propiedad.
11. Aprobar anualmente la Constatación Características.
12. Contar con el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular en el lugar del parabrisas.
13. Contar con la Póliza de Seguro vigente (SOAT) o el Certificado de Accidente de Transito (CAT) vigente emitido por una AFOCAT autorizada.
14. Portar en lugar visible del parabrisa delantero la calcomanía vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o el Certificado de Accidente de Transito (CAT).
15. Placa de rodaje del vehículo menor original y legible; además en los laterales del vehiculo deberá llevar pintado de color negro con fondo amarillo.

327-CDLO

16. Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
17. El vehículo menor autorizado deberá tener en su totalidad externa los colores de su institución, garantizando la uniformidad, de ser el caso, deberá regularizar la tarjeta de propiedad correspondiente al color del vehículo.
18. Contar con dispositivos de seguridad (cinta reflexiva, luces de peligro).

Artículo 43º.- De los Conductores:

Los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser afiliado o concesionario de la persona jurídica autorizada.
2. Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
3. Contar y portar la licencia de Conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente y credencial del conductor.
4. Respetar y cumplir estrictamente los reglamentos y disposiciones de tránsito.
5. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformizarse de acuerdo a lo normado por la institución.
6. Transportar sólo el número de pasajeros que quepan cómodamente sentados (2 a 3) y no llevar al lado del conductor pasajeros, salvo en horarios permitidos o que la entidad competente lo autorice.
7. Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 KM/H, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
9. Portar su credencial de conductor como distintivo de identificación, debiendo llevar a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente ordenanza.
10. Por razones de seguridad en horas nocturnas, se adoptará las medidas necesarias para su seguridad y del vehículo (Llevar un acompañante al costado del conductor y adoptar las medidas de seguridad para el acompañante), el horario nocturno es comprendido entre las 19.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente, salvo casos excepcionales con autorización municipal.
11. Portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
12. Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad Distrital.
13. No hacer uso de equipos de sonido ni bocinas que sobrepasen los estándares nacionales en el Reglamento de Calidad Ambiental del Ruido.
14. Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector Municipal y/o Policía Nacional.
15. No dejar, ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.
16. No prestar servicio especial por vías expresas o de alto flujo vehicular; en estas vías se deberá utilizar las vías auxiliares; y en los cruces se deberá transitar por intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial; en el caso que no estuviera semaforizadas podrá cruzar tomando todas las precauciones y medidas de seguridad.
17. Recoger a escolares, adultos mayores y personas con discapacidad.
18. Revisar constantemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue autorizado.
19. Deberá llevar obligatoriamente la siguiente identificación y teléfonos en el interior del vehículo y a vista del usuario: Placa de rodaje, N° de Registro Vehicular, nombre del propietario, nombre de la empresa o asociación, números de teléfonos de la Policía Nacional, Serenazgo y CIA de Bomberos.
20. Ayudar a la carga y descarga del equipaje del pasajero.

Artículo 44º.- De los Conductores Titular y Auxiliar

Los vehículos pueden contar con un conductor titular y conductor auxiliar opcionalmente, pero los vehículos que prestan el servicio especial más de 12 horas diarias deberán contar con un conductor titular y conductor auxiliar necesariamente. Los conductores auxiliares deberán estar debidamente autorizados por las personas jurídicas y acreditadas para prestar el Servicio Especial por la municipalidad.

327-CDLO

Artículo 45º.- Del Sistema de Trabajo:

El sistema de trabajo con relación a la distribución, frecuencia y horario de la prestación del servicio en los paraderos y zonas de trabajo:

1. Será fijado por cada persona jurídica de forma individual con autonomía y la que sea más favorable de acuerdo a su realidad.
2. Su aprobación se realizara por acuerdo de la Junta General de Accionista o una Asamblea General según sea el caso y después de que sea aprobado constituye una regla de estricto cumplimiento para sus conductores autorizados.
3. En los Paraderos que se encuentra cerca de los centros comerciales o lugares donde exista demanda en un horario determinado, la persona jurídica en la distribución de los vehículos no podrá excederse en más del 50% de la capacidad del paradero en las horas de mayor demanda.
4. Se informará a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte cuando esta lo requiera.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 46º.- De las Infracciones:

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por la presente Ordenanza y su Texto Único Ordenado del Reglamento Distrital del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y toda normatividad vigente.

Artículo 47º.- Tipos de Infracciones:

Las infracciones son de tres (03) tipos:

1. Cometidas por las personas jurídicas autorizadas
2. Cometidas por los conductores y/o propietarios autorizados
3. Cometidas por las personas jurídicas, conductores y/o propietarios no autorizados

Artículo 48º.- Infracciones de las Personas Jurídicas Autorizadas:

Las Personas Jurídicas autorizadas cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del Permiso de Operación.
2. Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada.
3. No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 80% de la flota autorizada.
4. Brindar el servicio con flota menor al 80% del total autorizado.
5. Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos.
6. No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.
7. No brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad municipal.
8. Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.
9. Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad.
10. No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.

327-CDLO

11. No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.
12. Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.
13. Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.
14. No cumplir con mantener uniformados (chaleco) a los conductores de su empresa y/o asociados.
15. No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.
16. Permitir que la mayoría de los conductores autorizados de la persona jurídica, no usen correctamente el uniforme, o que éste se encuentre sucio o desgastado.
17. Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente (mica) o vidrio transparente no astillable.
18. Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas.
19. Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.
20. Permitir la prestación del servicio portando stickers y/o calcomanías no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor.
21. Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones.
22. No conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojo de desperdicios o ensuciar la vía pública).
23. No presentar a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc).
24. Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectante entre otros.
25. Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.
26. No controlar la utilización adecuada de la autorización para el servicio especial y no cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 49º.- De las Infracciones de los Conductores y/o Propietarios Autorizados:

Los conductores y/o propietarios autorizados cometen infracciones por:

1. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
2. Prestar el servicio con vehículos robados.
3. No presentarse y/o desaprobando la Constatación de Característica vehicular.
4. Maltratar verbal y/o físicamente y/o moralmente a la autoridad municipal, a los pasajeros o a terceros al prestar servicio en momento de la intervención.
5. Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.
6. Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.
7. Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.
8. Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en vías colindantes de los paraderos o próximos a éstos, que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).
9. Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.
10. Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.
11. Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.
12. Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.
13. En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).
14. Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectante.
15. Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.
16. Conducir el vehículo en compañía de una(s) persona(s) al lado del conductor y/o llevarlos fuera de la cabina de pasajeros, excediendo el número de pasajeros superior a tres usuarios.

327-CDLO

17. Prestar servicio usando audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
18. No portar o tener el Carné de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad o por alguna otra institución autorizada.
19. No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.
20. Prestar servicio en vehículo cuyo chasis, toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.
21. Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.
22. Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada.
23. Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.
24. Por transferir a terceros la credencial del conductor.
25. Por no tener SOAT, (CAT) y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.
26. Por no cumplir con los programas de capacitación de educación vial organizado por la Municipalidad.
27. Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.
28. Abastecer de combustible e vehículo encontrándose con pasajeros.
29. Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.
30. Prestar el servicio en Paraderos o zona de trabajo no autorizadas.
31. Prestar servicio sin el uniforme que identifica a la persona jurídica autorizada (camisa, polo con cuello de camisa, casaca, chaleco, pantalón de vestir y etc.), o por prestar el servicio con ropa deportiva (short, bermudas y/o sandalias o similares).
32. Abandonar el vehículo estando con pasajeros dejando el motor funcionando.
33. Prestar servicio con lunas y/o micas polarizadas.
34. Por no llevar publicado al interior del vehículo la identificación y teléfonos de emergencia.
35. Prestar servicio portando stickers, calcomanías y/o algún distintivo no reglamentado en el exterior y/o interior del vehículo que altere el color uniforme de la persona jurídica autorizada.
36. Prestar servicio sin el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.
37. Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.
38. Por conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular.
39. Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).
40. No cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza y/o normas reglamentarias.

Artículo 50º.- De Las Infracciones de las Personas Jurídicas, Conductores y/o Propietarios No Autorizados:

Las personas jurídicas, los conductores y/o propietarios no autorizados cometen infracciones por:

1. La personas jurídica por prestar el servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad.
2. El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.
3. El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.
4. Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas 1, 2 y 3 del presente artículo; además para este tipo de reincidencias no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50%, aún cuando cancelaran la multa antes de los siete (7) días hábiles.

Artículo 51º.- Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a la persona jurídica autorizada, el vehículo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la municipalidad oficie a la Policía nacional del Perú (PNP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden captura.

Artículo 52º.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2000-MTC, y sus modificatorias.

327-CDLO

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 53º.- De las Clases de Sanciones:

Las Sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza son:

1. Multa, suspensión y/o cancelación del Permiso de Operación a la persona jurídica.
2. Multa y/o Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del conductor.

Artículo 54º.- Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza y demás normas legales vigentes y complementarias.

Artículo 55º.- De las Papeletas de Infracción:

1. Las papeletas de infracción con la respectiva sanción económica y, de ser el caso, con internamiento del vehículo en el depósito municipal se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza.
2. La papeleta de infracción es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información:
 - a. Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo
 - b. Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social de ninguna persona jurídica.
 - c. Numero de placa de rodaje y numero de padrón del vehículo
 - d. Código y descripción de la infracción
 - e. Fecha y hora de la intervención
 - f. Lugar exacto de la intervención
 - g. Observaciones del inspector
 - h. Observaciones del conductor
 - i. Nombres, apellidos y firma del inspector
 - j. Nombres, apellidos y firma del conductor
3. En el reverso de la papeleta deberá llevar la información sobre los códigos de las infracciones y sus respectivas sanciones económicas e internamiento del vehículo si fuera el caso.

Artículo 56º.- De la Aplicación:

Las sanciones por infracción a la presente ordenanza que son aplicadas a través de papeletas de infracción serán impuestas por el inspector municipal en el lugar de la intervención en donde se detecta la infracción, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC u otro efectivo policial que la municipalidad contrate.

Artículo 57º.- Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el inspector municipal elaborará el informe respectivo que servirá para la aplicación de la notificación, y de ser el caso, de la Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.

Artículo 58º.- De la Suspensión y/o Cancelación

El Permiso de Operación, el(los) Paradero(s), serán suspendidos y/o cancelados según corresponda mediante Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte o Resolución de Alcaldía, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. El Permiso de Operación será cancelado por Incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA siempre en cuando esta sea superior a una UIT
2. El Permiso de Operación será cancelado por Incumplir multas impuestas por infracción a la presente ordenanza siempre en cuando esta sea superior al 50% de una UIT

327-CDLO

3. El Permiso de Operación será cancelado por no cumplir con solicitar su renovación del Permiso de Operación dentro del plazo señalado en la presente ordenanza.
4. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
5. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Admitir y/o permitir la prestación del servicio con vehículo(s), modificado (s) o que atente la seguridad de los pasajeros.
6. El Permiso de Operación será suspendida temporalmente por Permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en los paraderos autorizados.

Artículo 59º.- Cancelación de la Credencial:

La Credencial del Conductor será cancelada mediante Resolución de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, por las siguientes infracciones:

1. Cuando la licencia de conducir se encuentre suspendida, cancelada o se encuentre vencida, se cancelará de forma automática.
2. Cuando el conductor haya cometido cinco (05) infracciones durante un periodo de un año (01) reincidencias de las estipuladas en el presente reglamento.
3. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.

Artículo 60º.- De los Recursos de Impugnación:

Los recursos impugnados contra la Resolución Sub Gerencial del Permiso de Operación serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Siendo lo siguiente:

1. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, órgano que dictó la Resolución.
2. Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por el Alcalde Distrital, quedando agotada la vía administrativa.
3. Revisión, ante el Concejo Distrital.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 61º. – De los Procedimientos:

De los procedimientos para la aplicación de las papeletas de infracción:

1. El inspector municipal, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en la presente ordenanza
2. Solicitará al conductor su Documento de Identificación Nacional, Licencia de conducir, credencial de conductor, el carnet de educación y seguridad vial (de ser el caso), el certificado de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad
3. Verificará el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular del vehículo
4. Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor.
5. El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
6. En caso que el conductor se niegue a firmar la papeleta de infracción, el inspector municipal dejará constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
7. El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia su disconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones del conductor.
8. El original de la papeleta de infracción será remitido a más tardar dentro de las 24 horas a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, la otra copia, de ser el caso, se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.

327-CDLO

Artículo 62º.- Si en el momento de la intervención, el conductor se negará a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La tarjeta de propiedad del vehículo, así como la licencia de conducir, póliza de seguros vigentes, solicitará el apoyo de seguridad ciudadana y/o la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito municipal; aplicando en el momento la papeleta de infracción y el acta de internamiento del vehículo.

Artículo 63º.- Las sanciones y las infracciones A-08, A-09, A-10, A-11, A-12, A-14, A-17, A-24 y A-25 se aplicará previo levantamiento de un acta, por el incumplimiento de las normas legales vigentes estipulado en la presente Ordenanza por parte del conductor; quien a la vez se comprometerá con la implementación y/o retiro del accesorios reglamentado y/o no reglamentado del vehículo, según corresponda.

El acta será firmada por la autoridad y/o inspector municipal de transporte y el conductor y/o propietario, con copia a la persona jurídica a donde pertenezca para la regularización respectiva.

Artículo 64º.- Las sanciones y las infracciones B-01, B-02, B-03, B-04, B-05, B-06, B-07, B-08, B-09, B-16, B-19, B-25, B-29, B-30, B-33, B-35, B-36, B-39, C-01, C-02, C-03 y C-04 tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En caso que el conductor en el momento de la intervención abandone la documentación requerida por el Inspector Municipal, este impondrá la papeleta de infracción II-9 y remitirá una copia a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, previo informe, adjuntando la respectiva documentación. Asimismo el infractor deberá realizar el derecho de pago por la infracción impuesta para la devolución de los documentos.

Artículo 65º.- Para recuperar el(los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, se requiere:

1. El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad de Los Olivos para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento del 50 % si es cancelado dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta.
2. A las "Reincidencia con Agravante" no se aplicara el beneficio tributario del descuento del 50% aun cuando cancelaran la multa dentro de los cinco (05) días hábiles.
3. La multa de la papeleta será cancelado en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de los Olivos.
4. El infractor deberá firmar una Acta de Compromiso" comprometiéndose a no volver a cometer la infracción,
5. El Acta de Liberación de vehículo menor, firmada por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el(los) recibo(s) de pago(s) cancelado(s) por concepto de: guardianía, multa de la papeleta de infracción, y de traslado del vehículo menor al depósito municipal en caso se haya necesitado hacer uso de otro medio móvil para trasladar dicho vehículo.
6. La Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado.
7. Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a una persona jurídica autorizada, el vehiculo estará internado como mínimo cinco (5) días hábiles para que en ese lapso de tiempo se verifique si el vehiculo es robado o esta con orden captura por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por la Policía Nacional del Perú (PNP).

Artículo 66º.- Ante la no cancelación de la Papeleta de sanción por el término máximo de treinta (30) días hábiles, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte dispondrá mediante Resolución Sub Gerencial la captura e internamiento del vehículo menor en el depósito municipal.

Artículo 67º.- Los conductores autorizados que reincidan en cometer la misma infracción serán sancionados con el doble de la multa, se tomará en cuenta al Artículo 19º del Decreto Supremo N° 04-2000-MTC. Si la infracción se comete después de un (01) año, no se considerará reincidencia.

La sanción por reincidencia será tanto para el conductor como para el vehiculo menor.

327-CDLO

Artículo 68º.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deberán ser retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo en copia por duplicado de los siguientes documentos: tarjeta de propiedad (o contrato de compra venta legalizada), documento nacional de identidad del propietario, acta de situación vehicular que se pone a disposición y la original del acta de liberación o la resolución del vehículo menor.

Artículo 69º.- El (los) vehículo(s) internado(s) en el depósito municipal, deberá ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado competente, cuando sean solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de treinta (30) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá a subastarlo en la subasta pública que se lleve a cabo con dicho fin, de acuerdo a Ley.

Artículo 70º.- Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción seguirá el procedimiento siguiente:

1. Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, previo informe técnico del Área de Transporte, si existen evidencias favorables al recurrente (si la fundamentación es evidente resolver), y si su vehículo ha sido internado en el depósito municipal; éste deberá ser puesto en libertad con cargo a resolver la impugnación de la papeleta de infracción. El recurrente podrá hacer valer su derecho de acuerdo a Ley.
2. Apelación, en Segunda Instancia será resuelto por el Señor Alcalde.
3. Revisión, ante el Consejo Distrital.

Artículo 71º.- El importe correspondiente a los gastos por traslado del vehículo al depósito municipal y guardianía

- | | |
|---|-------------|
| 1. Traslado del vehículo al Depósito Municipal | (1.5 % UIT) |
| 2. Costo Diaria por guardianía del vehículo menor al Depósito Municipal | (0.45% UIT) |

Artículo 72.- El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que impone el Inspector Municipal.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad constituirá anualmente la Comisión Técnica Mixta, que tendrá la finalidad de promover el desarrollo y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las demás normas que se dicten en lo sucesivo.

Segunda.- Mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se aprobará el Estudio Técnico aprobado por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad, en el que se determinará en número máximo de unidades vehiculares que prestarán el servicio de transporte especial de pasajeros en vías del distrito, tomándose como parámetro técnico la capacidad de vías y aplicación de medidas tendientes a preservar el medio ambiente.

Tercera.- De acuerdo lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 009-2000-MTC, si como resultado de estudios técnicos correspondientes se determinara la necesidad de establecer el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores comunes con otros distritos contiguos, la Municipalidad Distrital de Los Olivos podrá suscribir convenios con la Municipalidad Distrital colindante, previa designación de una Comisión que se encargará de la elaboración de estudios y mecanismos legales de manera conjunta con la designada por la otra Municipalidad Distrital que permita regular integralmente el servicio de transporte especial en vehículo menor.

327-CDLO

- Cuarta.**- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos para dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza.
- Quinta.**- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS de la Municipalidad, el Cuadro de Procedimientos y derechos de pago y el Cuadro de Infracciones y Sanciones respectivamente que se encuentran anexados y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- Sexta.**- El Pago por derechos administrativos y multas se efectuarán en la Caja de la Municipalidad y la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la presente Ordenanza, se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de infraestructura vial y al equipamiento de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte.
- Sétima.**- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana deberá trasladar toda la información y conjunto documentario sobre vehículos menores a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte a efectos que ésta cumpla sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Octava.**- Las personas jurídicas que han presentado su solicitud de renovación antes del vencimiento de su autorización serán evaluadas con criterio de prioridad por fecha de presentación de las solicitudes con respecto de aquellas que solicitan autorización para prestar en servicio de transporte público especial antes de la vigencia de la presente Ordenanza, las mismas que deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a excepción del pago del certificado de Operación, el cual deberá realizar dentro de los 3 días calendario de haber aprobado la constatación o revisión técnica de funcionamiento y presentación del vehículo, en caso de incumplir con el referido pago dentro del plazo señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso b), del artículo 49º de la presente Ordenanza.
- Novena.**- Las Resoluciones de Permiso de Operaciones para la prestación del servicio especial de las Personas Jurídicas emitidas al amparo y en concordancia de la Ordenanza N° 016-2000/CDLO tendrá la vigencia que se indican en las mismas.
- Décima.**- Deróguese la Ordenanza N° 016-2000/CDLO y toda disposición o norma distrital que se oponga a la presente.
- Décimo Primera.**- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; sin embargo, las personas jurídicas u organizaciones que a la fecha vienen prestando el servicio especial, tienen un plazo de 60 (sesenta) días para adecuarse al presente Reglamento.
- Décimo Segunda.**- La Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

327-CDLO

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

I. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-01	Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación Definitiva del Permiso de Operación
A-02	Transferir o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad a otra persona jurídica no autorizada	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-03	No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 80% de la flota autorizada.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-04	Brindar el servicio con flota menor al 80% del total autorizado.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-05	Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-06	No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-07	No brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Cancelación de Paradero
A-08	Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.	GRAVE	2% de UIT	
A-09	Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad	GRAVE	2% de UIT	
A-10	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.	GRAVE	2% de UIT	
A-11	No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.	GRAVE	2% de UIT	
A-12	Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.	GRAVE	2% de UIT	
AI-13	Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	GRAVE	2% de UIT	
A-14	No cumplir con mantener uniformados (chaleco) a los conductores de su empresa y/o asociados.	GRAVE	2% de UIT	
A-15	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
A-16	Permitir que la mayoría de los conductores autorizados de la persona jurídica, no usen correctamente el uniforme, o que éste se encuentre sucio o desgastado.	LEVE	0.5% de UIT	
A-17	Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente (mica) o vidrio transparente no astillable.	GRAVE	2% de UIT	
A-18	Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas.	GRAVE	2% de UIT	

327-CDLO

A-19	Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.	GRAVE	2% de UIT	
A-20	Permitir la prestación del servicio portando stickers y/o calcomanías no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor.	GRAVE	2% de UIT	
A-21	Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	GRAVE	2% de UIT	
A-22	No conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojamiento de desperdicios o ensuciar la vía pública)	LEVE	0.5% de UIT	
A-23	No presentar a la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc).	LEVE	0.5% de UIT	
A-24	Permitir que sus unidades no cuenten con los elementos básicos de seguridad: cinturón de seguridad, cinta reflectante entre otros.	LEVE	0.5% de UIT	
A-25	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.	LEVE	0.5% de UIT	

II. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-01	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo y suspensión de la credencial de conductor por tres meses
B-02	Prestar el servicio con vehículos robados	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-03	No presentarse y/o desaprobación la Constatación de Característica vehicular.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-04	Maltratar verbal y/o físicamente y/o moralmente a la autoridad municipal, a los pasajeros o a terceros al momento de la prestación del servicio y/o momento de la intervención.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-05	Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-06	Prestar servicio de transporte con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) o CAT vencido.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-07	Abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-08	Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en vías colindantes de los paraderos o próximos a éstos, que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-09	Pretender fugarse ante el requerimiento de la Autoridad Municipal.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-10	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	GRAVE	2% de UIT	
B-11	Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.	GRAVE	2% de UIT	
B-12	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	GRAVE	2% de UIT	
B-13	En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).	GRAVE	2% de UIT	

327-CDLO

B-14	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectante	GRAVE	2% de UIT	
B-15	Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.	GRAVE	2% de UIT	
B-16	Conducir el vehículo en compañía de una(s) persona(s) al lado del conductor y/o llevarlos fuera de la cabina de pasajeros, excediendo el número de pasajeros superior a tres usuarios.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-17	Prestar servicio usando audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.	GRAVE	2% de UIT	
B-18	No portar o tener el Carné de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad o por alguna otra institución autorizada.	GRAVE	2% de UIT	
B-19	No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-20	Prestar servicio en vehículo cuyo chasis, toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.	GRAVE	2% de UIT	
B-21	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-22	Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada	GRAVE	2% de UIT	
B-23	Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.	GRAVE	2% de UIT	
B-24	Por transferir a terceros la credencial del conductor	GRAVE	2% de UIT	
B-25	Por no tener SOAT, CAT y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad, DNI.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-26	Por no cumplir con los programas de capacitación de educación vial organizado por la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-27	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.	GRAVE	2% de UIT	
B-28	Abastecer de combustible e vehículo encontrándose con pasajeros	LEVE	0.5% de UIT	
B-29	Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-30	Prestar el servicio en Paraderos o zona de trabajo no autorizadas.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-31	Prestar servicio sin el uniforme que identifica a la persona jurídica autorizada (camisa, polo con cuello de camisa, casaca, chaleco, pantalón de vestir y etc.), o por prestar el servicio con ropa deportiva (short, bermudas y/o sandalias o similares).	LEVE	0.5% de UIT	
B-32	Abandonar el vehículo estando con pasajeros dejando el motor funcionando.	LEVE	0.5% de UIT	
B-33	Prestar servicio con lunas y/o micas polarizadas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-34	Por no llevar publicado al interior del vehículo la identificación y teléfonos de emergencia	LEVE	0.5% de UIT	
B-35	Prestar servicio portando stickers, calcomanías y/o algún distintivo no reglamentado en el exterior y/o interior del vehículo que altere el color uniforme de la persona jurídica autorizada.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-36	Prestar servicio sin el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-37	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	LEVE	0.5% de UIT	
B-38	Por conducir el vehículo haciendo uso del teléfono celular.	LEVE	0.5% de UIT	
B-39	Por usar equipos de sonido, bocinas que perturben la tranquilidad de los vecinos o usuarios (en circulación o paraderos).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo

327-CDLO

III. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-01	La Persona Jurídica o Transportador por no contar con Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de los Olivos	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días
C-02	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días
C-03	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	MUY GRAVE	8% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días Y además antes de salir del deposito se deberá borrar el logotipo
C-04	Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas en el código C-1,C-2 y C-3	MUY GRAVE	15% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días